JULIAN MANUEL MORENO VERA (1 de 2)
SECRETARIO-INTERVENTOR
Fecha Firma: 22/10/2026
HASH: 9d6e363ec9a3d2969940755a2114d13f5

juan diaz peinado (2 de 2)
Tesorero - Colaboracion SIAL
Fecha Firma: 22/10/2026
HASH: f112968b4aff2bb3aa8008df1c6a2f80

Expediente Nº: 3417/2025

Proceso selectivo: Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de funcionario mediante Concurso-Oposición para el puesto de Auxiliar Administrativo (Grupo C2)

PUBLICACIÓN DE LA QUINTA ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

FECHA 22 de octubre de 2026 **HORA** 12:15 horas

SESIÓN Resolución de alegación, corrección del test y apertura de plicas

1. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

En fecha 22 de octubre de 2026, a las 12:15 horas, se reúne el Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de funcionario de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, con la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares, al objeto de resolver la alegación pendiente, proceder a la corrección del primer ejercicio, abrir las plicas, aprobar las calificaciones provisionales y planificar el siguiente ejercicio.

CONDICIÓN	IDENTIDAD	CARGO / PUESTO	ASISTENCIA
Presidente	Julián Manuel Moreno Vera	Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Servicios “La Vega”	Presente
Secretario	Juan Díaz Peinado	Tesorero de la Mancomunidad de Servicios “La Vega”	Presente
Vocal	Virginia Carmona García	Tesorera de la Mancomunidad del Guadalquivir	Presente
Vocal	María José	Técnica de Recursos	Presente

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14

	Velasco González	Humanos del Ayuntamiento de Guillena	
Vocal	Micaela Rodríguez Mora	Técnica de Administración Especial del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache	Presente

Comprobada la asistencia de la totalidad de los miembros titulares, la Presidencia declara válidamente constituido el Tribunal y abierta la sesión.

Asiste igualmente Margarita Basterrechea Rasgado, funcionaria interina de la Mancomunidad de Servicios “La Vega”.

2. ORDEN DEL DÍA

1. Examen y resolución de la alegación formulada frente a la pregunta número 22 y aprobación definitiva de la plantilla de respuestas del ejercicio tipo test.

2. Corrección del ejercicio tipo test mediante el programa electrónico facilitado por la Diputación Provincial de Sevilla.

3. Apertura de plicas, identificación de las personas aspirantes y casación con las calificaciones obtenidas, con asistencia de la Diputación Provincial de Sevilla.

4. Aprobación y publicación de las calificaciones provisionales.

5. Planificación del siguiente ejercicio y fijación de su fecha de celebración.

3. DESARROLLO DE LA SESIÓN

3.1. Resolución de la alegación relativa a la pregunta número 22

Alegación planteada por Doña Lucia Fontiveros Rodriguez a través de Instancia Nº. 2026-E-RE-3357**.**

ASUNTO: ALEGACIONES FRENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA RESPUESTA CORRECTA DE LA PREGUNTA N.º 22 DE LA PLANTILLA DEFINITIVA. SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE LA OPCIÓN B O, SUBSIDIARIAMENTE, ANULACIÓN DE LA PREGUNTA Y APLICACIÓN DE LA SEGUNDA PREGUNTA DE RESERVA.

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 14

D.ª Lucía Fontiveros Rodríguez, participante en el proceso selectivo para la provisión de cuatro plazas de funcionario de Auxiliar Administrativo (Grupo C2) de la Mancomunidad de Servicios La Vega, comparece ante ese Tribunal y, dentro del plazo concedido, formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. Correspondencia literal y sustancial de la respuesta B con el artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La pregunta n.º 22 del ejercicio tipo test formulaba la siguiente cuestión:

«El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas:

a) Será obligatorio para todos los procedimientos.

b) Será obligatorio para todos los procedimientos, a excepción del procedimiento negociado sin publicidad.

c) Será potestativo para la Administración.

d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta».

La respuesta inicialmente considerada correcta por el Tribunal fue la opción B, que fue la seleccionada por quien suscribe.

El artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone expresamente:

«El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante».

Se aprecia, por tanto, una correspondencia directa entre la opción B y la regla general establecida en el precepto legal específicamente dedicado a la publicación del anuncio de licitación.

La modificación posterior de la plantilla, sustituyendo la opción B por la D, exige justificar por qué esa correspondencia normativa deja de ser suficiente y por qué la existencia de supuestos de adjudicación directa determina que ninguna de las respuestas propuestas sea correcta.

SEGUNDA. La adjudicación directa de los contratos menores no determina automáticamente que la opción B sea incorrecta.

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 14

La resolución del Tribunal fundamenta el cambio de respuesta en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, que permite adjudicar directamente los contratos menores en los términos previstos legalmente.

Sin embargo, debe distinguirse entre la regulación de los procedimientos de adjudicación, la posibilidad de adjudicación directa de determinados contratos y la obligación de publicar un anuncio de licitación.

El artículo 131.3 regula la adjudicación directa de los contratos menores, mientras que el artículo 135.1 contiene la regla general relativa a la publicación del anuncio de licitación y contempla expresamente la excepción de los procedimientos negociados sin publicidad.

Por ello, la mera existencia de contratos menores adjudicables directamente no permite concluir, sin una argumentación adicional, que la opción B sea necesariamente incorrecta. Resulta preciso justificar por qué el supuesto invocado debe conducir a considerar errónea una respuesta que reproduce sustancialmente el tenor literal del artículo 135.1.

Asimismo, la opción B se refiere a la obligatoriedad del anuncio de licitación en los procedimientos, con la excepción expresamente indicada, sin mencionar específicamente los contratos menores ni afirmar que todos los contratos públicos deban someterse a un procedimiento de licitación ordinario.

En consecuencia, se solicita la revisión de la interpretación efectuada por el Tribunal y el mantenimiento de la opción B, por ser la respuesta que encuentra apoyo directo en el precepto legal específicamente referido al anuncio de licitación.

TERCERA. Falta de precisión suficiente del enunciado y procedencia subsidiaria de la anulación.

Subsidiariamente, para el caso de que el Tribunal mantenga que la referencia genérica a los contratos de las Administraciones Públicas comprende también los contratos menores y que esta circunstancia impide considerar plenamente correcta la opción B, se solicita la anulación de la pregunta n.º 22.

El enunciado no delimita expresamente el ámbito de los contratos o procedimientos a los que se refiere, ni precisa si la pregunta debe resolverse atendiendo exclusivamente a la regla general del artículo 135.1 o teniendo en consideración también los supuestos de adjudicación directa.

Esta falta de delimitación adquiere especial relevancia cuando el propio Tribunal reconoce que la opción B no resulta plenamente ajustada al conjunto de la regulación legal y utiliza esa circunstancia para sustituirla por la opción D.

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 14

Si la amplitud del enunciado impide considerar inequívocamente correcta la respuesta que reproduce la regla general expresamente prevista en la ley, la solución más respetuosa con la claridad y objetividad exigibles a una prueba selectiva sería valorar la anulación de la pregunta, en lugar de atribuir al aspirante las consecuencias negativas de una formulación que admite interpretaciones distintas.

CUARTA. Coherencia con el criterio aplicado por el propio Tribunal en la pregunta n.º 52.

Esta solicitud encuentra un fundamento adicional en la propia resolución de alegaciones publicada por ese Tribunal.

En relación con la pregunta n.º 52, el Tribunal acordó su anulación al considerar que el enunciado se refería genéricamente a la válida constitución de un órgano colegiado, sin concretar el tipo de

órgano ni el régimen jurídico aplicable. La resolución concluyó que la existencia de regímenes específicos impedía identificar de forma suficientemente inequívoca una única respuesta correcta.

Se reconoce que las preguntas n.º 22 y n.º 52 se refieren a materias jurídicas diferentes. No obstante, ambas plantean una cuestión común: las consecuencias que deben extraerse cuando el enunciado no delimita suficientemente su ámbito y existen previsiones legales específicas que pueden afectar a la respuesta exigible.

En la pregunta n.º 22, el Tribunal ha considerado determinante la existencia del régimen de adjudicación directa de los contratos menores para descartar la opción B. Sin embargo, en lugar de analizar si esa circunstancia evidencia una insuficiente delimitación del enunciado y justifica su anulación, ha sustituido la respuesta por la opción D.

Por razones de coherencia, igualdad de trato y objetividad, se solicita que el Tribunal valore expresamente si procede aplicar a la pregunta n.º 22 un criterio equivalente al empleado para anular la pregunta n.º 52, teniendo en cuenta las particularidades jurídicas de cada supuesto.

QUINTA. Principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, seguridad jurídica, transparencia y objetividad en el acceso al empleo público.

El artículo 23.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, de acuerdo con los requisitos establecidos por las leyes. El artículo 103.3 de la Constitución establece, asimismo, que el acceso a la

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 14

función pública debe regularse de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

Por su parte, el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que los procesos selectivos deben garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia, la imparcialidad y la objetividad en la selección.

Estos principios exigen que las pruebas selectivas se desarrollen con criterios suficientemente claros y objetivos, de manera que las respuestas se valoren conforme a reglas jurídicas previsibles y aplicables por igual a todos los aspirantes.

En el presente caso, la modificación de la respuesta inicialmente considerada correcta afecta directamente a la puntuación de quienes seleccionaron la opción B, pese a que esta se corresponde sustancialmente con el artículo 135.1 de la Ley 9/2017.

No se pretende cuestionar la facultad del Tribunal para revisar las respuestas ni sustituir su criterio técnico por el de los aspirantes, sino solicitar que la decisión adoptada se encuentre suficientemente motivada y que la interpretación del enunciado sea compatible con los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia y objetividad que deben regir el proceso selectivo.

La seguridad jurídica, reconocida en el artículo 9.3 de la Constitución Española, refuerza la necesidad de que la interpretación de las preguntas y los criterios de corrección sean claros, coherentes y suficientemente justificados.

En consecuencia, se solicita que el Tribunal valore las consecuencias de la falta de delimitación del enunciado y garantice que la corrección del ejercicio se ajuste a criterios objetivos y uniformes para todos los participantes.

SEXTA. Aplicación de la pregunta de reserva conforme a las bases de la convocatoria.

En el supuesto subsidiario de que se acuerde la anulación de la pregunta n.º 22, se solicita que se proceda a su sustitución por la segunda pregunta de reserva, de conformidad con el orden y las reglas de sustitución establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

Esta petición se formula sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra previsión específica que las bases contemplen para la sustitución de preguntas anuladas.

Por todo lo expuesto, SOLICITA AL TRIBUNAL CALIFICADOR:

1. *Que tenga por presentado este escrito dentro del plazo concedido y por*

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14

formuladas alegaciones frente a la modificación de la respuesta correcta de la pregunta n.º 22.

2. *Que revise la decisión adoptada y restablezca como respuesta correcta la opción B, por su correspondencia sustancial con el artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*
3. *Subsidiariamente, que acuerde la anulación de la pregunta n.º 22 por la insuficiente delimitación de su enunciado y la falta de determinación inequívoca de la respuesta exigible a la vista de la fundamentación empleada en la resolución.*
4. *Que, en caso de anulación, se proceda a la sustitución de la pregunta n.º 22 por la segunda pregunta de reserva, siempre de conformidad con las bases de la convocatoria y las reglas de calificación aplicables.*
5. *Que se dicte una resolución expresa y suficientemente motivada sobre las presentes alegaciones.*

Respuesta a la Alegación:

Examinada la alegación presentada, mediante la que se solicita restablecer como correcta la opción b) y, subsidiariamente, anular la pregunta número 22, el Tribunal acuerda desestimar ambas pretensiones y mantener como correcta la opción d) «Ninguna de las respuestas anteriores es correcta».

Aunque el artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece con carácter general la publicación del anuncio de licitación, la opción b) afirma de forma absoluta que dicho anuncio será obligatorio «para todos los procedimientos», configurando además el procedimiento negociado sin publicidad como única excepción. Esta formulación no resulta plenamente correcta, pues la propia Ley contempla supuestos de adjudicación directa no precedidos de una licitación competitiva mediante anuncio, singularmente los contratos menores regulados en el artículo 131.3, en relación con el artículo 118, de la citada Ley.

La opción a) tampoco es correcta por afirmar la obligatoriedad sin excepción alguna, y la opción c) tampoco lo es porque la publicación del anuncio no

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 14

constituye, con carácter general, una decisión potestativa de la Administración. Por ello, la respuesta jurídicamente válida entre las ofrecidas es la opción d).

Tampoco procede la anulación de la pregunta, dado que el Tribunal considera posible identificar una única respuesta válida mediante la valoración completa de las alternativas y de la regulación aplicable. La situación no resulta equivalente a la apreciada respecto de la pregunta número 52, pues en esta última existían regímenes jurídicos específicos que impedían determinar de manera inequívoca una sola respuesta.

En consecuencia, el Tribunal desestima la alegación formulada frente a la pregunta número 22, mantiene como correcta la opción d) y **eleva a definitiva la plantilla de respuestas del ejercicio tipo test.**

3.2. Corrección electrónica del ejercicio tipo test

A continuación, se procede a la corrección del ejercicio tipo test mediante el programa electrónico facilitado por la Diputación Provincial de Sevilla, contando el Tribunal con la asistencia técnica de dicha institución. La corrección se realiza aplicando la plantilla definitiva de respuestas y los criterios de calificación establecidos en las bases de la convocatoria, sin que se produzcan incidencias que impidan continuar el procedimiento.

3.3. Apertura de plicas y casación de las calificaciones

Finalizada la corrección, el Tribunal procede a la apertura de las plicas y a la identificación de las personas aspirantes. Seguidamente, se realiza la casación de cada plica con la calificación obtenida en el ejercicio, igualmente con la asistencia técnica de la Diputación Provincial de Sevilla. Comprobada la correspondencia entre los códigos identificativos, las plicas y las calificaciones generadas por el programa, quedan determinadas las calificaciones provisionales.

3.4. Calificaciones provisionales

Las calificaciones provisionales resultantes de la corrección y de la posterior

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 14

apertura y casación de las plicas son las siguientes:

Código	Nombre Completo	Aciertos	Fallos	Puntuación
176746	MARTINEZ RONDAN, MARIA DEL MAR	55	2	27,10000
176752	SANCHEZ MARTIN DE LA VEGA, EVA MARIA	55	3	26,90000
176753	SUAREZ DUQUE, MARIA LUISA	54	1	26,80000
176735	FONTIVEROS RODRIGUEZ, LUCIA	55	5	26,50000
176763	CASTAÑO MANTERO, MARIA DOLORES	54	4	26,20000
176754	TRASSIERRA GUILLEN, JOSE MANUEL	54	5	26,00000
176741	RAMOS MELERO, ANTONIO JESUS	53	4	25,70000
176764	ARANCE GILABERT, JULIAN	53	5	25,50000
176738	GARCIA LOPEZ, ALVARO LUIS	51	3	24,90000
175588	CANTERO GOMEZ, ROCIO	51	8	23,90000
176732	MARTINEZ VAZQUEZ, MARIA BELEN	49	4	23,70000
176760	MONTES YERGA, EVA MARIA	49	4	23,70000
176715	RAMIREZ MORENO, LUCIA	48	4	23,20000
176756	VICO JIMENO, ROSA MARIA	48	4	23,20000
176681	ORTEGA LEAL, BELEN	50	9	23,20000
164700	ORTEGA ORTEGA, MARIA DOLORES	49	9	22,70000
176739	PONCE DEL PRADO, FRANCISCO	49	9	22,70000

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 14

	JAVIER			
176737	POLO LEAL, VERACRUZ	47	7	22,10000
176740	GARCIA OJEDA, MARIA DEL CARMEN	47	11	21,30000
176734	PIZARRO RODRÍGUEZ, ROCIO	46	10	21,00000
176769	CASTELLANO ESTEBAN, MONICA	46	12	20,60000
176709	CARRION SANCHEZ, MARIA JOSE	44	10	20,00000
175540	CABRERA TORRES, DOLORES MARIA	42	6	19,80000
164698	PELEGRIN MARTINEZ, MARIA ANGELES	45	14	19,70000
176700	ORTEGA ESTEVEZ, PAULA	43	11	19,30000
176758	MOYA CAMPOS, ANTONIO JOSE	41	7	19,10000
176768	CARRIÓN GIRALDEZ, FRANCISCA	41	8	18,90000
176757	ZAYAS GALLARDO, MARIA REYES	41	9	18,70000
176765	OCAÑA DE LA ORDEN, PATRICIA	43	15	18,50000
176731	GONZALEZ CAMPANARIO, CELIA	39	7	18,10000
176733	PINO DE MOLINA DOMINGUEZ, BEATRIZ	41	14	17,70000
176710	PEREZ BELLOSO, MAIA DE GRACIA	40	12	17,60000
176748	LOPEZ HIGUERAS, ELENA	39	12	17,10000
176772	DOMINGUEZ QUESADA, NIEVES	39	14	16,70000
176761	MATEOS VARGAS, ROSA ISABEL	39	14	16,70000
176744	RUIZ MARTIN, LARA EVA	37	10	16,50000
176729	GONZALEZ RUBIO, PAULA	39	16	16,30000

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 14

	EMILIANA			
176771	NAVARRO ALCARAZ, ANTONIO	38	14	16,20000
175539	ARCOS ROMERO, LUIS	39	18	15,90000
176728	GRANJA GÓMEZ, ELENA MARIA	37	13	15,90000
176766	GOMEZ GARCIA, VERONICA	39	19	15,70000
176716	GUEVARA GARCIA, ROCIO MACARENA	38	17	15,60000
176755	VELAZQUEZ ORTEGA, VICTORIA SOLEDAD	38	20	15,00000
175748	CAMPOS PALMA, ASUNCION	37	18	14,90000
176751	GUTIERREZ ROMERO, LUCIA	36	17	14,60000
178317	FERNANDEZ TRISTANCHO, DAVINIA	33	12	14,10000
176736	GARCIA FERNANDEZ, MARIA GRANADA	37	23	13,90000
176694	MUÑOZ PEREZ, ANA MARIA	32	11	13,80000
176713	PEREZ ORTIZ, MARIA JESUS	34	16	13,80000
176750	INFANTE CANO, MARTA	28	8	12,40000
176770	ROMERO GARCIA BAQUERO, DOLORES ROSA	33	21	12,30000
176684	DE ANDRES BENITEZ, CAROLINA	30	15	12,00000
175531	ALVEZ CARRILLO, MARIA MERCEDES	33	23	11,90000
176712	PEREZ ORTIZ, MARIA DE LOS ANGELES	28	13	11,40000
176711	PEREZ GUTIERREZ, ISABEL	29	17	11,10000
176773	ROMERO JAPON, SANDRA	30	28	9,40000

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 14

176767	LABRADOR RAMOS, RAQUEL	26	19	9,20000
176762	CAMPOS RODRIGUEZ, NURIA	30	30	9,00000
164793	CALVO EXPOSITO, CELIA	25	18	8,90000
176747	LORITE ALFONSO, IRENE	24	16	8,80000
176745	SALAS ARIZA, MARIA DOLORES	28	26	8,80000
176759	MOREJON DAZA, MONICA	21	22	6,10000
176730	GONZALEZ CERVANTES, MARIA DEL CARMEN	20	30	4,00000

Las anteriores calificaciones tienen carácter provisional y serán objeto de publicación en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

3.5. Planificación del siguiente ejercicio

El Tribunal acuerda fijar la celebración del siguiente ejercicio para el día **12 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en el lugar que se indique en el correspondiente anuncio de convocatoria**. La fecha, hora y lugar serán publicados por los medios previstos en las bases, junto con las instrucciones que resulten necesarias para su realización.

4. ACUERDOS

1. Desestimar la alegación formulada frente a la pregunta número 22, mantener como correcta la opción d) y desestimar igualmente la petición subsidiaria de anulación.

2. Elevar a definitiva la plantilla de respuestas del ejercicio tipo test.

3. Tener por realizada la corrección del ejercicio mediante el programa electrónico facilitado por la Diputación Provincial de Sevilla, conforme a la

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 14

plantilla definitiva y a los criterios previstos en las bases.

4. Tener por efectuada la apertura de plicas y la casación de las identidades de las personas aspirantes con las calificaciones obtenidas.

5. Aprobar las calificaciones provisionales que se incorporan a la presente acta y disponer su publicación, con apertura del plazo de alegaciones previsto en las bases.

6. Convocar el siguiente ejercicio para el día **12 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas,** en el lugar que se determine en el correspondiente anuncio.

7. Publicar los acuerdos adoptados por los medios previstos en las bases de la convocatoria.

5. CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Los aspirantes disponen de un plazo de **tres días hábiles**, a partir de la publicación de este anuncio en la Sede Electrónica de esta Mancomunidad, para formular alegaciones.

En Guillena, a 22 de octubre de 2026.

V.º B.º EL PRESIDENTE	**EL SECRETARIO**
Julián Manuel Moreno Vera	Juan Díaz Peinado

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 14

Cód. Validación: ANGA2Q4W7NTCJ4LNGZZCM2LP9
Verificación: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14